ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**1. CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintisiete de abril, mediante acuerdo administrativo signado por el entonces consejero presidente de este Instituto, así como por la secretaria ejecutiva, se creó un grupo interdisciplinario, para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie, permitan entre otras cosas, establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

2. INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El veintitrés de febrero, se realizó la instalación del grupo interdisciplinario referido en el antecedente 1.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de la legislación de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO.** Que la Ley General de Archivos establece en sus artículos 1, párrafo primero; 6; 7 y 50 lo siguiente:

***“Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios…”*

***“Artículo 6.*** *Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.*

*El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.”*

***“Artículo 7.*** *Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.”*

***“Artículo 50.*** *En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:*

***I.*** *Jurídica;*

***II.*** *Planeación y/o mejora continua;*

***III.*** *Coordinación de archivos;*

***IV.*** *Tecnologías de la información;*

***V.*** *Unidad de Transparencia;*

***VI.*** *Órgano Interno de Control, y*

***VII.*** *Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.*

*El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.*

*El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.*

*El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.”*

Por otra parte, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 3, fracción XXIII lo siguiente:

***“Artículo 3.*** *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

*…XXIII. Grupo Interdisciplinario: conjunto de personas que deberá estar integrado colegiadamente por el titular del Área Coordinadora de Archivos, así como los responsables de las oficialías de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental; (la fracción normativa resaltada fue creada mediante Decreto Número 27589/LXII/19 al expedirse la Ley, publicado en el periódico Oficial el Estado de Jalisco el diecinueve de noviembre del 2019, y declarada inválida en resolutivo Cuarto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del día cinco de Mayo del 2021, fecha en que fue notificado el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al Considerando Cuarto de la citada sentencia)…”*

Al respecto, es importante señalar, que si bien la ley de archivos del estado, preveía una integración diferente a la contemplada en la Ley General de Archivos, la porción normativa contenida en la ley local, fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, es necesario que en este Instituto se cree un nuevo grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales del mismo organismo electoral, integrado por los titulares de las áreas siguientes:

**I.** Dirección Jurídica

**II.** Planeación y/o mejora continua;

**III.** Coordinación de archivos;

**IV.** Tecnologías de la información;

**V.** Unidad de Transparencia;

**VI.** Órgano Interno de Control, y

**VII.** Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

Así las cosas, para la integración de dicho grupo, es necesario que esté conformado de acuerdo a las necesidades y estructura de este Instituto; por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2, fracción XVII y 13 numeral 1, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se propone que se consideren como áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, de Participación Ciudadana y Educación Cívica y de Organización Electoral, quedando integrado de conformidad al cuadro siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | |
| **Cargo** | Propuesta |
| Dirección jurídica. | Titular de la Dirección Jurídica |
| Planeación y/o mejora continua. | Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación. |
| Coordinación de Archivos y Unidad de Transparencia. | Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo.*(Secretaría técnica)* |
| Tecnologías de la Información | Titular de la Dirección de Informática. |
| Órgano Interno de Control | Titular de la Contraloría General. |
| Áreas o unidades administrativas productoras de la documentación. | |
| Presidencia. | Consejera Presidenta. |
| Secretaría Ejecutiva. | Secretario Ejecutivo. |
| Dirección Ejecutiva de Prerrogativas. | Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas. |
| Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica. | Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica. |
| Dirección de Organización Electoral. | Titular de la Dirección de Organización Electoral. |

Así las cosas, resulta necesario aprobar la creación e integración del Grupo Interdisciplinario de Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la estructura señalada en el cuadro referido con antelación, y con las atribuciones que establecen en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En otro orden de ideas, de conformidad a lo establecido en el artículo 54, 57, 58 y 59 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Instituto, para su funcionamiento, deberá emitir sus reglas de operación; consecuentemente, en la sesión de instalación del mismo, se deberá realizar lo conducente.

Por otro lado, deberá realizar una propuesta de lineamientos a este Consejo General, para su consideración y en su caso aprobación.

Finalmente, deberán hacerse las modificaciones necesarias al Reglamento Interior de este organismo electoral.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este organismo electoral, en términos del considerado IV de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de junio de 2022.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Mtra. Paula Ramírez Höhne  La consejera presidenta | Mtro. Christian Flores Garza  El secretario ejecutivo | | | | |  |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo